



VISTO:

El DEC2021-816-E-NEU-GPN, emitido por el Gobierno Provincial, en el marco de la Emergencia Sanitaria, por la actual situación de pandemia por coronavirus (COVID-19) de público conocimiento y la Resolución N° 2021-14-E-NEU-MJG, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto referenciado, el Gobierno Provincial dispuso adherir en todos sus términos al DecNU-2021-0334-APN-PTE, dictado a nivel Nacional;

Que recientemente el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, dispuso implementar a partir del 22 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que las medidas impuestas como consecuencia de la situación epidemiológica permiten ser restringidas o ampliadas, conforme la evolución epidemiológica;

Que en virtud aumento exponencial de casos diarios diagnosticados de COVID-19, en la Provincia que repercutió en forma inmediata en la saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial, en especial en torno a la ocupación de camas UTI;

Que dada la crítica situación que se presenta, resulta necesario adherir en todos sus términos a las medidas de cuidado y de contención, que como expresa la Resolución Provincial, tengan como objetivo reducir la circulación de personas en la vía pública, que contribuyan a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud adoptadas por la Provincia;

Que la Resolución N° 2021-14-E-NEU-MJG, en su art. 4° Invita a los Municipios a adherir a las medidas por ella impuestas;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ, EN USO DE SUS FACULTADES, AD-REFERÉNDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE;

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ADHERIR, en todos sus términos a la N° 2021-14-E-NEU-MJG, dictada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén.-----

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE para todo el Ejido Municipal, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en las vías públicas entre las DIECIOCHO (18:00) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, **a excepción de quienes lleven a cabo actividades esenciales**, en los términos del DEC NU-2021-0334-APN-PTE, los cuales **podrán hacer uso de transporte público**, y entre los que se encuentran:

- 1.** Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, bomberos y Autoridades superiores del Gobierno Municipal y trabajadores y trabajadoras del Sector Público Municipal, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
- 2.** Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
- 3.** Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- 4.** Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 5.** Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 6.** Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 7.** Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 8.** Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 9.** Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca.
- 10.** Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores.
- 11.** Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 12.** Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 13.** Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 14.** Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 15.** Servicios de lavandería.
- 16.** Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 17.** Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
- 18.** Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.
- 19.** Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- 20.** Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
- 21.** Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.

Todas las personas exceptuadas conforme este artículo deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a circular y, en su caso, al uso de transporte público.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.



Artículo 3º: ESTABLÉZCASE para todo el Ejido Municipal, las siguientes excepciones a la circulación, **sin autorización para el uso del transporte público** de pasajeros, las personas que realizan las siguientes actividades y servicios, en los términos del DecNU-2021-0334-APN-PTE, entre los que se encuentran:

1. Retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía.
2. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas.
3. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
5. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
6. Personas que deban trasladarse para realizar viajes al exterior.
7. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio o retiro. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público.

Todas las personas exceptuadas conforme este artículo, deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a circular.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE para todo el ámbito del Ejido Municipal, y con el objetivo de proteger la salud pública, la **suspensión temporaria de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.**

Artículo 5º: AUTORICESE, el desplazamiento de personas, únicamente para el aprovisionamiento de artículos de limpieza, medicamentos, alimentos y artículos de necesidad en comercios esenciales y retiro de compras autorizadas, en comercios de cercanía a sus domicilios, exclusivamente en el horario de 06:00 hs hasta las 18:00 hs, debiendo las personas, fuera de dicho horario, permanecer en sus residencias habituales. No se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia, excepto para el ejercicio de actividades esenciales y con el correspondiente certificado de circulación.

Artículo 6º: HABILITESE el **uso de transporte público sólo** para las personas expresamente autorizadas para el desempeño de actividades exceptuadas, los casos especiales, atención de salud y vacunación.

Artículo 7º: ESTABLÉZCASE para todo el ámbito del Ejido Municipal la habilitación de los locales comerciales gastronómicos de todo tipo **solo podrán funcionar bajo la bajo las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta”** de cercanía, en el horario de **SEIS (6) horas hasta las VEINTITRES (23:00) horas**, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados.

Artículo 8º: SUSPENDASE las siguientes actividades:

- a. Reuniones sociales, concentraciones y prácticas recreativas grupales al aire libre o domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Las competencias deportivas de todo tipo, tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- c. La práctica recreativa de deportes y la realización de actividades culturales en espacios cerrados.
- d. La realización de reuniones y celebraciones religiosas en cualquier espacio.
- e. Actividades de casinos, bingos y discotecas.
- f. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales.

Artículo 9°: HABILITESE la realización de salidas de esparcimiento en espacios públicos al aire libre de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias, no requiriéndose a dichos fines tramitar permiso para circular.-----

Artículo 10°: ESTABLEZCASE que todas las personas exceptuadas de la prohibición de circular deberán portar el “*Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19*”, que las habilite a circular y se tramita en la App CuidAR, o en su caso www.argentina.gob.ar/circular. Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.-----

Artículo 11°: INSTRÚYASE a las distintas Áreas Municipales, a efectos informen la posibilidad de prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para las y los agentes bajo su competencia, garantizando la cobertura de las guardias mínimas necesarias.-----

Serán exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo, aquellos trabajadores y trabajadoras esenciales y de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el adecuado funcionamiento del Sector Público Municipal, quienes deberán continuar prestando funciones en forma presencial de acuerdo a los protocolos sanitarios dispuestos para sus funciones.-----

Artículo 12°: SOLICITESE la colaboración necesaria, a las Fuerzas de Seguridad Local a efectos de llevar a cabo el control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma.-----

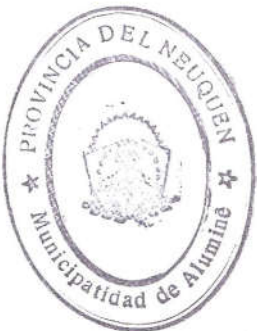
Artículo 13°: ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia a partir del día **sábado 22 de mayo de 2.021**, y hasta el **domingo 30 de mayo de 2.021**, ambos inclusive y los días **5 y 6 de junio de 2.021**.-----

Artículo 14°: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Gobierno y Coordinación Municipal.-----

Artículo 15°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE DESE AMPLIA DIFUSION y ARCHÍVESE.-----

Aluminé, 22 de mayo de 2021.-


Prof. MIRYAM MARISA VILLA
Secretaría de Gobierno y
Coordinación
Municipalidad de Aluminé




Prof. GABRIEL M. ALAMO
INTENDENTE
Municipalidad de Aluminé